

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 6 de diciembre de 2000**

por la que se modifica la Decisión 2000/721/CE relativa a la introducción de la vacunación para completar las medidas para luchar contra la influenza aviar en Italia y a las medidas específicas para el control de los desplazamientos

[notificada con el número C(2000) 3679]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/785/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 9,

Vista la Directiva 92/40/CEE del Consejo, de 19 de mayo de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la influenza aviar ⁽⁴⁾ y, en particular, su artículo 16,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 7 de noviembre de 2000, la Comisión aprobó la Decisión 2000/721/CE ⁽⁵⁾ relativa a la introducción de la vacunación para completar las medidas para luchar contra la influenza aviar en Italia y a las medidas específicas para el control de los desplazamientos.
- (2) En la Decisión 2000/721/CE se prevé que antes del 1 de noviembre de 2000 se lleve a cabo una revisión del programa de vacunación.
- (3) El programa de vacunación fue revisado el 30 de octubre de 2000 en una reunión de un subgrupo del Comité veterinario permanente con representantes de los Estados miembros.
- (4) Al modificar la Decisión 2000/721/CE, se tomarán en consideración algunos cambios relativos a las restricciones de movimientos establecidas en el programa de vacunación aplicables al comercio intracomunitario.

- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2000/721/CE se modificará de la manera siguiente:

- 1) en el artículo 3 se añadirá el apartado 3 siguiente:

«3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los huevos para incubar y los pollitos de un día podrán expedirse desde Italia si proceden o son originarios de las provincias de Belluno, Treviso y Venecia de la región de Véneto descrita en el anexo II y si no pueden establecerse contactos ni otros vínculos epidemiológicos en relación con la influenza aviar con una explotación o criadero situado en la zona descrito en el anexo I. Cuando se conceda dicha excepción, también se aplicará lo dispuesto en el artículo 7.»;

- 2) en el artículo 5, el apartado actual pasará a ser apartado 1 y se añadirá el apartado 2 siguiente:

«2. No se expedirán desde Italia los huevos de mesa procedentes u originarios de la zona descrita en el anexo I.».

Artículo 2

Los Estados miembros modificarán las normas que apliquen al comercio con objeto de ajustarlas a lo dispuesto en la presente Decisión. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 2000.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

⁽²⁾ DO L 62 de 15.3.1993, p. 49.

⁽³⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 13.

⁽⁴⁾ DO L 167 de 22.6.1992, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 291 de 18.11.2000, p. 33.